

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,653

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 646

(De 12 de julio de 2006)

"RECONOCER A LA SEÑORA BETHSAIDA YALESSA ROMERO HERNANDEZ, CON CEDULA N° 8-493-551, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 3

RESUELTO N° 647

(De 12 de julio de 2006)

"RECONOCER A LA SEÑORA DINA LUCIA DE LA CONCEPCION MENDIETA ESCOBAR, CON CEDULA N° 8-220-2519, COMO EXAMINADOR OFICIAL DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 44

(De 22 de septiembre de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANDRES SAIR SUAREZ PARADA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON CEDULA N° E-8-68276" PAG. 6

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG-0522-2006

(De 21 de septiembre de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION AG-0127-2006 MEDIANTE LA CUAL SE DEFINE Y ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA EL CAUDAL ECOLOGICO O AMBIENTAL PARA LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PAIS" PAG. 7

RESOLUCION AG-0536-2006

(De 28 de septiembre de 2006)

"POR LA CUAL SE REESTABLECE LA VIGENCIA PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES AG-0030-2003 DE 27 DE ENERO DE 2003 Y LA AG-0323-2004 DE 5 DE AGOSTO DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 9

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 185-06

(De 26 de julio de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE HIPOTECAS RESIDENCIALES / JUNIO 1995, MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 15-05

(De 17 de mayo de 2005)

"APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA CORAL CORPORATION S.A." PAG. 14

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 24 de julio de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 28644 DEL TOMO 2006 DEL
DIARIO, INSCRITO A LA FICHA 360189, DOCUMENTO DIGITALIZADO 917009 DE LA SECCION
DE HIPOTECAS Y SOBRE LA FINCA N° 7346" PAG. 17

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 090-2006
(De 4 de septiembre de 2006)

"AUTORIZAR A SCOTIABANK PERU, S.A.A. SUCURSAL PANAMA Y BANCO
SUDAMERICANO, S.A., SUCURSAL PANAMA, A COMPARTIR OFICINAS Y PERSONAL POR
UN PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION
DE LA PRESENTE RESOLUCION PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(De 22 de junio de 2006)

"POR EL CUAL SE REGULA LAS EXONERACIONES SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES"
..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS PAG. 21

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 646
(De 12 de julio de 2006)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

*Que el Licenciado **RICARDO JULIO MALEK BOURDETT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-82-14, con oficinas ubicadas en Vía Ramón Arias, Edif. Maheli, local N° 13, Ciudad de Panamá; actuando en representación de la Señora **BETHSAIDA YALESSA ROMERO HERNÁNDEZ**, con cédula 8-493-551, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representada como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la Señora **BETHSAIDA YALESSA ROMERO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal 8-493-551, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 647
(De 12 de julio de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, reconocer como examinador en los diferentes idiomas a

las personas encargadas de atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio;

Que el Licenciado **RICARDO JULIO MALEK BOURDETT**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-82-14, con oficinas ubicadas en Vía Ramón Arias, Edif. Maheli, local N° 13, Ciudad de Panamá; actuando en representación de la Señora **DINA LUCIA DE LA CONCEPCIÓN MENDIETA ESCOBAR**, con cédula 8-220-2519, solicita al Ministerio de Educación se le nombre a su representada como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- **Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.**
- **Copia del diploma y créditos académicos debidamente cotejados con los originales.**
- **Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Educación.**
- **Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma.**
- **Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.**
- **Hoja de Vida.**

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la Señora **DINA LUCIA DE LA CONCEPCIÓN MENDIETA ESCOBAR**, con cédula de identidad personal 8-220-2519, como **EXAMINADOR OFICIAL** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 44
(De 22 de septiembre de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ANDRÉS SAIR SUÁREZ PARADA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 12.712 de 29 de diciembre de 1,995.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-68276.

- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Arturo Viejo.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde, se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 272 de 14 de abril de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANDRÉS SAIR SUÁREZ PARADA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-68276

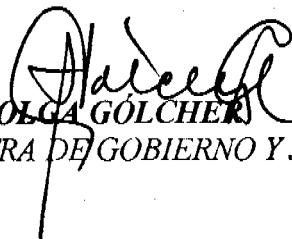
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANDRÉS SAIR SUÁREZ PARADA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCZER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN AG-0522-2006
(De 21 de septiembre de 2006)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución AG- 0127-2006 mediante la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país”.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la Ley No. 41 de 1998, está el emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 59 de ley No. 38 de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales establece lo siguiente: "La Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan".

Que la Resolución AG-0127-2006 de 3 de marzo de 2006 "Por la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país" estipula en su artículo segundo: "Este caudal deberá ser acatado por todos los usuarios actuales, futuros y en trámite de concesión y permisos de aguas".

Que el término *actuales*, incluido en el artículo segundo, denota un sentido de aplicabilidad de las disposiciones contenidas dentro de la referida resolución a los usuarios que mantienen contratos vigentes de concesión permanente de derecho de uso de aguas.

Que el efecto de retroactividad sólo puede ser aplicado a través de leyes que sean de orden público o de interés social, para lo cual debe estar expresado en la misma, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 46.

Que por la capacidad que mantienen las Administraciones Públicas de enmendar y subsanar aquellos actos administrativos anulables, consideramos conveniente la modificación de la Resolución AG-0127-2006 de 3 de marzo de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución AG- 0127-2006 "Por la cual se define y establece de manera transitoria el Caudal Ecológico o Ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país", el cual quedará así: Este caudal deberá ser acatado por todos aquellos nuevos usuarios y los que mantengan en

trámite solicitud de concesión o permiso de derecho de uso de aguas al momento de promulgación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Resolución AG- 0127-2006 de 3 de marzo de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en Panamá a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

RESOLUCION AG-0536-2006
(De 28 de septiembre de 2006)

"Por la cual se re establece la vigencia parcial de las Resoluciones AG-0030-2003 de 27 de enero de 2003 y la AG-0323-2004 de 5 de agosto de 2004 y se dictan otras disposiciones"

La suscrita Administradora General en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 24 de 2006 de 5 de julio de 2006, se declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones.

Que la referida Ley en su artículo 13 señala que las instituciones y dependencias gubernamentales, autónomas y semi autónomas relacionadas, directa o indirectamente, con los procesos de catastro, regularización y titulación masiva de tierras, deberán tomar las medidas necesarias para facilitar y simplificar la ejecución de los programas y proyectos de regularización masiva de tierras que adelanta el Estado.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente emitió las Resoluciones AG-0030-2003 y AG-0323-2004 por medio de las cuales se establecía la tarifa por los servicios

prestados para la evaluación y control del proceso de titulación de tierras, en el área de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras*(PRONAT) y que pertenecen al Patrimonio Forestal del Estado y a cuyos propietarios, se les compruebe su condición de Pobreza extrema a través de la Unidad Técnica Operativa (UTO) del programa en la Provincia de Chiriquí.

Que mediante nota UCP/PRONAT/-AP-1087-06, la Unidad Coordinadora del Proyecto del Programa Nacional de Administración de Tierras solicita a la ANAM el restablecimiento de las precitadas Resoluciones a fin de que tengan aplicación exclusiva para las áreas declaradas como zonas de regularización y titulación masiva de tierras, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24 de 2006.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente en vista de la solicitud presentada, tomando en consideración la justificada necesidad de la población con menos recursos económicos y en virtud de la efectividad comprobada en la aplicación de las precitadas Resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1: Reestablecer la vigencia del artículo PRIMERO de la Resolución AG-0030-2003 de 27 de enero de 2003, en su texto original, así:

“PRIMERO: Se establece una tarifa de DIEZ BALBOAS (B/.10.00), por inspección, para los Servicios de Certificación para el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en el área de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)”.

Artículo 2: Reestablecer la vigencia del artículo 1 de la Resolución AG-0323-2004 de 5 de agosto de 2004, en su texto original, así:

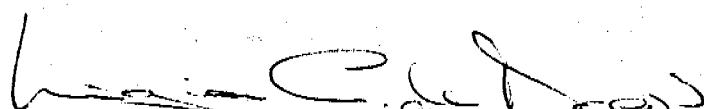
“ARTÍCULO 1: Se establece una tarifa de CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.50), por inspección para los Servicios de Certificación para el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Chiriquí, en los casos en que la condición de pobreza extrema del peticionario sea comprobada por la unidad técnica de la ANAM en la Unidad Técnica Operativa (UTO) del Programa Nacional del Administración de Tierras (PRONAT) en la provincia de Chiriquí.”

Artículo 3: Dejar provisionalmente, sin efecto la Resolución AG-0088-2006 de 10 de febrero de 2006, en todas sus partes.

Artículo 4: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Panamá veintiocho (28 de septiembre) de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 185-06
(De 26 de julio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorias, tales como auditores fiscales, de sistemas y otros.

Que por la importancia de la materia, el citado Acuerdo No.7-2002 que modificó el Acuerdo No.8-2000, se constituyó en el Acuerdo más estudiado, consultado, debatido y revisado de los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Valores completando hasta su adopción quince (15) meses de duración.

Que en la etapa inicial de revisión y estudio se nombró una comisión de alto nivel integrada por contadores públicos autorizados de experiencia y en su conjunto con profesionales vinculados con emisores de valores para proponer reformas al texto del mismo.

Que el hoy Acuerdo No.7-2002, en adición a la obligación legal de publicar su proceso de Consulta Pública en dos diarios de la localidad y de remitir su texto a las organizaciones autorreguladas, lo remitió a las siguientes personas: Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Abogados de Valores, Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá; Asociación de Contadores Públicos Autorizados, Asociación de Agentes vendedores de valores, Directora de la Escuela de Contabilidad Universidad de Panamá, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad, Universidad Latina, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas (USMA), Decano de las Facultad de Ciencias Administrativas (ULACIT), Ministerio de Economía y Finanzas, Junta Técnica de Contabilidad.

Que mediante Resolución No.922 de 9 de agosto de 1995, la sociedad en su oportunidad Chase Investment Bank (Panamá), S.A. hoy HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. en su capacidad de Fiduciario según los términos del Instrumento de Fideicomiso otorgado el 1 de junio de 1995, se le autorizó para su ofrecimiento público un total de Quince Millones de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) en bonos de Hipotecas Residenciales como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores .

Que la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995, tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoria anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 solicitó el envío del nombre de sus auditores externos; período fiscal utilizado; nombre del gerente o socio encargado de la auditoria y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoria del ejercicio anterior; nombre del gerente o socio que se encargará de la auditoria correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro del equipo correspondiente al período anterior que permanecerá (cuando aplique),

Que la nota CNV-5321-DRV (22) de 5 enero de 2006 fue respondida el dia 24 de febrero de 2006 y mediante la nota CNV-6070-DRV (22) de 25 de abril de 2006 se remitieron observaciones a dicha respuesta, puesto que la información no fue presentada de acuerdo a lo solicitado;

Que las nuevas observaciones remitidas mediante nota CNV-5321-DRV (22) de 5 de enero de 2006 fueron atendidas el 5 de mayo de 2006 mediante nota de fecha 4 de mayo de 2006, no obstante las mismas no fueron atendidas a satisfacción de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, por lo cual se procedió a remitir nota CNV-6232-DRV (22) de 25 de mayo de 2006 solicitándoles aclaraciones a la información proporcionada, la cual a su vez fue contestada mediante nota de 1 de junio de 2006.

Que analizada la información recibida el 1 de junio de 2006 se dirigió nota CNV-6485-DRV (22) de 20 de junio de 2006, en la que se solicitó a la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995**, rindiese explicaciones referentes al incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, ya que se mantuvo el socio José M. Araúz desde el período 2002 al 2005.

Que el 23 de junio de 2006 la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995**, mediante nota dio respuesta a la citada nota, alegando lo siguiente “*La Sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., registrada y sujeta a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, anteriormente era una subsidiaria de HSBC Internacional Investment Corporation (Delaware) de EEUU. Desde el 1de Agosto de 2004, HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., viene a ser una subsidiaria de la nueva sociedad Panameña, HSBC Bank (Panama) S.A., constituida y con Licencia General para ejercer el negocio de banca en Panamá, la cual registra su Capital accionario ante los reguladores el 25 de Junio de 2004. La Junta Directiva de HSBC Bank (Panamá) S.A., nombradá a la firma KPMG para llevar a cabo la auditoria de los Estados Financieros Consolidados de la nueva sociedad HSBC Bank (Panamá) S. A. y sus subsidiarias, (incluye a la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá) S.A., los cuales son los requeridos por el regulador bancario en Panamá. Si bien es cierto, pareciese no haber rotación en cuanto al socio; sin embargo, el mismo permaneció en el equipo de auditoría, por ser HSBC Bank (Panamá) S.A., la compañía Matriz del Grupo, a la cual se le requiere Estados Financieros Consolidados y auditados, que incorpora sus afiliadas*”

Que habiendo presentado las explicaciones en el párrafo anterior la sociedad **HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A.**, en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995**, se le remitió mediante nota CNV-6544-DRV (22), recibida por el Fiduciario el 29 de junio de 2006 en la que se le manifestó el incumplimiento de la disposición de Rotación de los Auditores Externos que examina y audita los Fideicomisos mencionados en los párrafos anteriores, otorgándose cinco (5) días hábiles después de recibida la nota para dar las explicaciones sobre el incumplimiento, es decir el 6 de julio de 2006.

Que cumplida la fecha de plazo señalado, la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., en su calidad de Fiduciario del **Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995**, no proporcionó las aclaraciones solicitadas, en el plazo establecido por lo que esta Comisión ha considerado aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 por incumplir con lo preceptuado en el artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a los Emisores con valores registrados además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

A juicio de esta Comisión dicha rotación contribuye a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo conocimiento que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoria con posterioridad lo que brinda equilibrio y evita distorsiones en las auditorias.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el emisor, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoria realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto tomando en consideración los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo siguiendo con los criterios de valoración expresados en el artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la infracción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de dicha sanción.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 13 de julio de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de julio de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

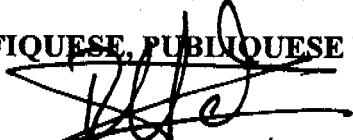
RESUELVE

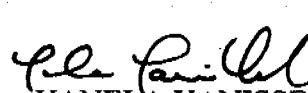
ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Hipotecas Residenciales / Junio 1995, multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos, en violación del artículo 17 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

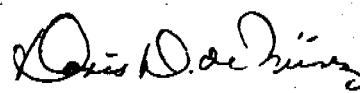
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEÓN DE ALBA.
Comisionado Presidente


YANELA YANISSELLY
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


DORIS D. DE NÚÑEZ
Comisionada, a.i.

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 15-05
(De 17 de mayo de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud presentada por la empresa CORAL CORPORATION S. A inscrita a Ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor JUAN CHRISTIAN GALE, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, para el desarrollo del proyecto turístico denominado HOTEL EL LIMBO ON THE SEA, el cual estará ubicado en la Isla Colón, Provincia de Bocas del Toro.

Que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, el proyecto presentado por la empresa consiste en un establecimiento de hospedaje público ubicado sobre un lote de bajamar, en una superficie de 200 metros cuadrados, cuya estructura es totalmente de madera con techo de zinc sobre pilotes de concreto enterrados en el fondo marino y amarrados con vigas. El edificio consta de una planta y dos altos con una disponibilidad de 16 habitaciones, distribuidas dos en la planta baja y siete en el primer y segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios, pasillo, escaleras y depósitos.

Que la inversión que proyecta realizar la empresa es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOA CON 00/100 (B/297,741.00).

Que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del IPAT, el proyecto **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA** se encuentra ubicado dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.41 de 13 de febrero de 1996.

Que por encontrarse el proyecto dentro de una Zona de Desarrollo Turístico, la empresa tendrá derecho a acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1-Exoneración total por el término de veinte años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. (La empresa ha presentado certificación emitida por el Registro Público en la cual consta que es propietaria de la Finca No.565, inscrita originalmente

al Tomo 69, Folio132, de la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro actualizada a Rollo 31297, Documento 2).

2-Exoneración total por el término de quince años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3-Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento.

4-Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

5-Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicional a los incentivos antes detallados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FEI) regulado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

Que luego de evaluada la documentación sometida a su consideración, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **CORAL CORPORATION S. A** inscrita a Ficha No.390249, Documento 172338, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro, representada por el señor **JUAN CHRISTIAN GALE**, en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado **HOTEL EL LIMBO ON THE SEA**, ubicado en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro y dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, por lo que la misma tendrá derecho a los siguientes incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1-Exoneración total por el término de veinte años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. (La empresa ha presentado certificación emitida por el Registro Público en la cual consta que es propietaria de la Finca No.565, inscrita originalmente al Tomo 69, Folio 132, de la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro, actualizada a Rollo 31297, Documento 2).

2-Exoneración total por el término de quince años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

3-Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM), que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento establecimiento.

4-Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa.

5-Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

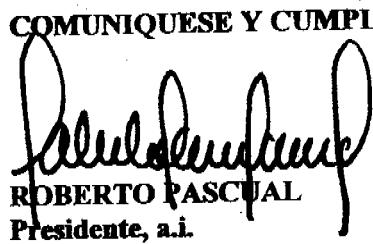
Adicional a los incentivos antes detallados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECL) regulado por el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003.

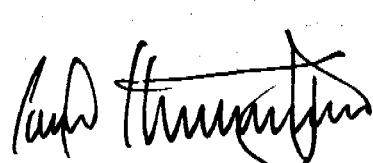
ORDENAR a la empresa CORAL CORPORATION, S. A, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de Dos Mil Novecientos Setenta y Siete Balboas Con 41/100 (B/2,977.41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, el cual establece las obligaciones que debe cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá con la debida inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
Presidente, a.i.


CARL FREDRIK NÖRDSTRÖM
Secretario a.i.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006).

Se ha presentado informe, por el Departamento de Hipotecas, Regional de Chiriquí, por la cual se solicita se proceda con una nota marginal de advertencia sobre la finca Nº 7346, inscrita al Documento digitalizado 579154 de la Sección de propiedad Provincia de Bocas del Toro y sobre la Hipoteca inscrita a la ficha 360189, Documento digitalizado 917009, ingresada bajo Asiento 28644 del Tomo 2006 del Diario, toda vez que se efectuó inscripción de hipoteca sin existir superficie sobre la finca 7346.

De acuerdo al Informe presentado se advierte que de acuerdo a las constancias registrales, la finca Nº 7346, inscrita al Documento Digitalizado 579154, de la Sección de Propiedad Provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es la sociedad Wallys World S.A. nace con una superficie de 2 hectáreas, 3034 metros cuadrados, con 20 decímetros cuadrados, los cuales mediante sentencia 79 -C- de noviembre de 2004 del Juzgado Civil de Bocas del Toro, en proceso de prescripción adquisitiva de dominio, fueron segregados para formar la finca 8489, a favor de Armando Downer S., quedando como consecuencia de esta segregación, la finca 7346 sin superficie. Que por un error de la sección el diez de febrero de 2006, se le restituyó la superficie segregada nuevamente a la finca 7346 y como consecuencia de esta restitución se inscribe la Escritura Pública Nº 754 de 26 de octubre de 2005, ingresado bajo Asiento 28644 del Tomo 2006, del Diario, por la cual se protocoliza contrato de hipoteca, entre Walter Hastings Smith y Wallys World S.A. sobre la finca 7346, citada, la cual quedó debidamente inscrita a la ficha 360189 Documento digitalizado 917009, de la Sección de Hipotecas, desde el 3 de marzo de 2006.

El Asiento anterior se inscribió por error ya al momento de la inscripción del asiento 28644 del Tomo 2006 del Diario, sobre la finca Nº 7346, inscrita al Documento Digitalizado 579154, de la Sección de Propiedad Provincia de Bocas del Toro, no existía superficie, como consecuencia de la segregación que resultó en la finca 8489, ganada en prescripción adquisitiva, a favor de Armando Downer S.

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención a los artículos 1790 del Código Civil, toda vez que se efectuó una inscripción sin reunir todas las formalidades legales para el acto.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 28644 del Tomo 2006 del Diario, inscrito a la ficha 360189, documento Digitalizado 917009 de la Sección de Hipotecas y sobre la finca Nº 7346, inscrita al Documento Digitalizado 579154, de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata, si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Licdo. Alvaro L. Visueti Z.
Director General del Registro Publico de Panamá

por *Tosely C. Gómez*.
Maritza Fernández
Secretaria de Asesoría Legal/HP

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 090-2006
(De 4 de septiembre de 2006)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de Apoderados Especiales se ha solicitado autorización ante esta Superintendencia de Bancos, para que **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, y **BANCO SUDAMERICANO, S.A., SUCURSAL PANAMÁ**, comparten oficinas y todo el personal por un período de treinta (30) días;

Que, **BANCO SUDAMERICANO, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** es una sociedad organizada bajo las leyes de la República de Perú, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha SE 1098, Documento 390999, autorizada para llevar a cabo el negocio de banca a través de una Licencia Internacional, otorgada mediante Resolución S.B. No. 069-2002 de 30 de septiembre de 2002;

Que, **SCOTIABANK PERU, S.A.A. SUCURSAL PANAMA** es una sociedad organizada bajo las leyes de la República de Perú, e inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha SE 1865, Documento 999514, autorizada para llevar a cabo el negocio de banca a través de una Licencia Internacional, otorgada mediante Resolución S.B.P. N° 089-2006 de 29 de agosto de 2006;

Que, **BANCO SUDAMERICANO, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** y **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, forman parte del mismo Grupo Económico Bancario;

Que, **BANCO SUDAMERICANO, S.A. SUCURSAL PANAMÁ** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, su Liquidación Voluntaria, en virtud de la cual han presentado un Plan de Liquidación que dispone el traspaso de sus activos y pasivos a favor de **SCOTIABANK PERU, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**;

Que, el Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002, estipula que de forma excepcional y por un período determinado, la Superintendencia de Bancos podrá otorgar autorización para que dos Bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista, compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal;

Que, bajo los criterios de análisis previstos para este tipo de solicitudes, la solicitud de **BANCO SUDAMERICANO, S.A., SUCURSAL PANAMÁ** y **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ**, no merece objeciones.

RESUELVE:

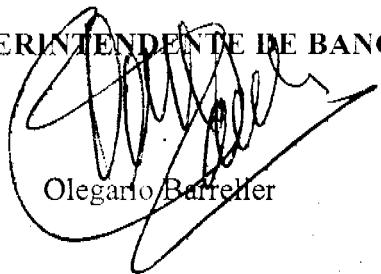
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **SCOTIABANK PERÚ, S.A.A. SUCURSAL PANAMÁ** y **BANCO SUDAMERICANO, S.A., SUCURSAL PANAMÁ**, a compartir oficinas y personal por un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo 7-2002 de 2 de octubre de 2002.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Olegario Barrelier

**CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(De 22 de junio de 2006)**

**POR EL CUAL SE REGULA LAS EXONERACIONES SOBRE TRIBUTOS
MUNICIPALES**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales y:**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 245, determina que son impuestos municipales aquellos que tengan incidencia fuera del Distrito.

Que en atención a lo que establece el Artículo 248 de la Constitución, el Estado no podrá conceder exoneraciones de derechos y tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.

Que en consideración a dicha norma Constitucional, las exoneraciones sólo pueden ser concedidas mediante Acuerdo Municipal, expedido por el Concejo.

Que personas naturales y jurídicas, elevan solicitudes a la corporación municipal para que le sean dispensadas del pagos de tributos municipales, lo que hace necesario regular el procedimiento y determinar las condiciones en que se puede acceder a tal petición.

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los concejos, para regular la vida jurídica de los Distritos.

ACUERDA:

Artículo 1: Entiéndase como exoneración el beneficio tributario, aprobado por el Concejo a favor de un Contribuyente o actividad, en virtud del cual se libera del pago de tributos municipales. El alcance de la exoneración puede ser parcial o total. Será parcial cuando se realice sobre una parte de lo que se debe pagar, y total, cuando la exoneración sea de la totalidad del tributo.

Artículo 2: Las exoneraciones podrán ser decretados sobre el pago de impuestos, tasas y derechos.

Se exceptúan de la concesión de este beneficio a las actividades comerciales e industriales de carácter lucrativo, establecido de manera permanente.

Artículo 3: Las solicitudes de exoneración deberán ser presentados por el contribuyente al Consejo, mediante memorial dirigido al presidente del Consejo que indique lo siguiente:

1. Nombre del contribuyente, sea persona natural o Jurídica.
2. RUC de la Persona Jurídica o cédula, si es persona natural.
3. Nombre del representante Legal y cédula.
4. Dirección de la persona.
5. descripción de la actividad sobre la que pide la exoneración.
6. Finalidad de la actividad.
7. Indicar la fecha o periodo de la actividad.
8. Nota de la Tesorería en que se determina el calculo del monto a exonerar.

Artículo 4: El Concejo preverá que las exoneraciones sean otorgadas a favor de aquellos contribuyentes, instituciones, asociaciones y comité debidamente organizado cuyos beneficios sean primordialmente de interés científico, cultural y comunitario o de personas que requieran determinados apoyos o auxilios de manera comprobada y de las Juntas Comunales.

Artículo 5: El Consejo determinará si la exoneración será parcial o total y en el Acuerdo que la concede deberá expresar el monto del impuesto exonerado.

Artículo 6: Un mismo contribuyente no podrá ser objeto de exoneración por más de cuatro gravámenes.

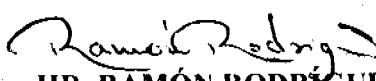
Artículo 7: Se tendrá como exonerado del pago de impuesto de construcción las obras ejecutadas directamente por administración, las instituciones del Estado y las Juntas Comunales.

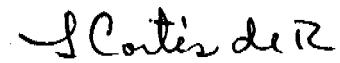
Artículo 8: Sólo se atenderán aquellas solicitudes de exoneraciones, que sean presentadas con 30 días de anticipación a la realización de la actividad u obra que genera el gravamen. De no cumplirse con esta previsión, la solicitud se tendrá como extemporánea.

Artículo 9: El Concejo deberá remitir al Tesorero, con copia al Alcalde, un informe trimestral de las exoneraciones otorgadas, que detalle; el Monto, actividad, fecha como beneficiarios.

Artículo 10: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

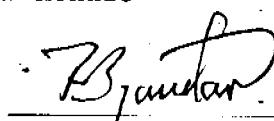
Dado Firmado y Sellado en Macaracas, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2,006).


HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS.
 Presidente Concejo Municipal,
 Distrito de Macaracas.


Luz E. CORTÉS DE R.
 Secretaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

Sancionado


ROGER P. BRANDAO P.
 Alcalde.

Ejecútese y Cumplase,


ERNEZA BONILLA
 Secretaria.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARTERIA SUBIDA AL CRISTO**, ubicado en Calle P. Paraiso, casa 28, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, se lo he traspasado a **YU HUA LIAO LAU**, varón, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número N-19-2013, el mencionado negocio estaba amparado con el

registro comercial tipo B 2003-6996 del 13 de noviembre de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Kam Yung Yau
 Zhong
 PE-14-528
 L- 201-190385
 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al

público que el negocio denominado **FERRETERIA Y BODEGA SI MEN**, ubicado en Calle de Circunvalación, barriada Nueva Concepción, corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, se lo he traspasado a **ENEIDA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-112-668, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 44191 del 14 de febrero de 1992, por

lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la razón comercial **MINI SUPER ENEIDA**.

Fdo. Si Men Yau
 PE-6-739
 L- 201-190906
 Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de comercio hago del conocimiento público que yo, **DAVID ANTONIO HERAZO TUÑON**, con cédula de identidad 8-355-432, he tras-

pasado a **SEGUNDO GUDINOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-206-2150, el establecimiento comercial denominado **KENYA**, ubicado en corregimiento de Curundu, Avenida Frangipani, sector Relleno Multi N° 7-z.

Atentamente,
 David A. Herazo
 Tuñón
 L- 201-191053
 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo

777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER CASA REAL**, ubicado en Calle 2a., Urbanización Casa Real, corregimiento Alcalde Díaz y Las Cumbres, distrito de Panamá, se lo he

traspasado a **BING-KUN FENG QIU**, varón, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número N-19-2158, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-2637 del 5 de mayo de 2003,

por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Kam Wai Yau
Chun
N-19-641
L- 201-190907
Primera publicación

TRASPASO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **SERVULA C. DE CASTRELLON**, con cédula Nº 4-13-347, he traspasado el

establecimiento comercial deno-minado **CANTINA VILMA**, ubicado en Plaza 3 de Noviem-bre, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, a **JOSE A. CEDEÑO CASTRELLON**, con cédula 8-748-1898.
L- 201-190804
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0368-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **CUPERTINO ALMANZA HERRE-RA**, vecino(a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-047-06, según pliego aprobado Nº 203-04-10286, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 9112.39 M2, ubicada en la localidad de Cuteva, corregimiento de Llano Grande, distrito

de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gertrudis Lorenzo, Escuela Cuteva, Félix Lorenzo, camino de tierra.
SUR: Melbis Javier Delgado, río Cuteva.
ESTE: Río Cuteva.
OESTE: Camino de tierra a Cutedilla y a Cañaveral.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190354
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0369-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **CUPERTINO ALMANZA HERRE-RA**, vecino(a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-046-06, según pliego aprobado Nº 203-04-10285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 55

Has. + 5647.25 M2, ubicada en la localidad de Cuteva, corregimiento de Llano Grande, distrito

de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Danilo González R., camino de tierra.
SUR: Cupertino Almanza Herrera, Fernando Lorenzo Delgado.
ESTE: Quebrada El Guásimo, camino de tierra.
OESTE: Danilo González R.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc

L- 201-190357
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 0370-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que **CUPERTINO ALMANZA HERRE-RA**, vecino(a) de Ranchería, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1097-05, según pliego aprobado Nº 203-04-10287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 72 Has. +

2947.10 M2, ubicada en la localidad de Cuteva, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 66 Has. + 5834.50 m²

NORTE: Crescencio Chirú, Adelaida Chirú de Herrera.

SUR: Río Cuteva, Cupertino Almanza Herrera.

ESTE: Adelaida Chirú de Herrera, río Cuteva.

OESTE: Camino real. Globo B: 5 Has. + 7112.60 m²

NORTE: Río Cuteva. SUR: Natividad Almanza Herrera, camino.

ESTE: Natividad Almanza Herrera.

OESTE: Natividad Almanza Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador

ANA S. NUÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-190351
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA**

EDICTO N° 3-166-06

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LAURENTINA BOS-QUEZ PINTO**, con cédula de identidad personal N° 7-49-412,

vecino(a) de Nuevo San Juan, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-275-05, según

plano aprobado N° 301-14-5168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 91 Has. + 5,454.01 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Loma del Macho, corregimiento de Santa Rosa, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 29 Has. + 4,709.36 mts.2

NORTE: Jorge L. González Ferreira, Juan Becerra, quebrada Macho.

SUR: Camino de 4.00 mts., globo "B".

ESTE: Juan Becerra, brazo de quebrada Macho, servidumbre de 10.00 mts.

OESTE: Camino de 4.00 mts. Globo "B" 62 Has. +

**0,777.14 mts.2
NORTE: Jorge L. González Ferreira, camino, globo "A".
SUR: Luis De León, Benito Martínez, quebrada s/n.**

**ESTE: Servidumbre de 10.00 mts.
OESTE: Quebrada Aguas Claras, Luis De León.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

DANELYS R. DE RAMIREZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI
Funcionario
Sustanciador

L- 201-190188

Unica publicación

**sarrolo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:**

**Que el señor(a)
MITZILA EDITH
SANTAMARIA DE
CABALLERO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-284-237, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0800, plano N° 405-07-20284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 830.48 M2,

ubicada en la localidad de San Francisco, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Celestino Serracín.

SUR: Segunda Mojica de Santamaría.

ESTE: Segunda Mojica de Santamaría.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2005.

ING. FREDDY E.

**HERRERA
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-189487
Unica publicación**

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 169-DRA-2006

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **GERMANIA AMORES BOYD**, vecino(a) de Llanito Verde, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-208-1229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-058-05, según plano aprobado N° 807-10-18136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 573.25 M2,

ubicada en la localidad de Llanito Verde, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cecilia

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 562-2006**

El suscripto funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de De-

Rodríguez de López.
SUR: María Paula Boyd.
ESTE: Calle Princ. Llanito Verde de 3.00 mts. hacia Cerro Cama y hacia La Chorrera.
OESTE: Leonidas Iván Domínguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVARES
Funcionario
Sustanciador
L- 201-191166
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 30
El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público

HACE SABER:
Que a este Despacho se presentó: **OLGA ISAYRA ALVAREZ R. DE PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-161-914, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de

Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1238.00 mt² y que será segregada de la finca Nº 12762, Tomo 156, Documento 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **OLGA ISAYRA ALVAREZ R. DE PEREZ**. Los linderos son:
NORTE: Olga Isaya Alvarez de Pérez.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Olga Isaya Alvarez de Pérez.
OESTE: Olga Isaya Alvarez de Pérez.
Sus rumbos y medidas son:
Estación - Distancia - Rumbo
1-2 - 38.00 N 29° 54' 00" E
2-3 - 30.00 S 61° 50' 00" E
3-4 - 40.00 S 24° 40' 00" W
4-1 - 33.65 N 58° 31' 24" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.
Dado en Parita a los 04 días del mes de octubre de 2,006.

FIDEL A. ARAUZ F.
Alcalde Municipal del
Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE PEREZ G.
Secretaria
L- 201-189587
Unica publicación

ESTE: Río Chiriquí Viejo.

OESTE: Irma R. Chang de Araúz, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-145640
Unica publicación

miento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0209, plano Nº 410-05-20024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0833.79 M2, ubicada en la localidad de Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.
SUR: Lelis M. Morales.
ESTE: Etelvina Lezcano G.
OESTE: Lelis M. Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-145640
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 180-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ELIECER MORALES CABALLERO**, vecino(a) del corregimiento de Bajo Zapatero, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Irma R. Chang de Araúz.
SUR: Irma R. Chang de Araúz.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-160896
Unica publicación